

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE LA ORALIDAD DE CALI
AUTO No. 1291

Santiago de Cali, octubre 8 de 2020

Mediante auto No. 1155 de fecha septiembre 25 de 2020 se incorporó la contestación de la demanda que hiciera la curadora ad-liem y se ordenó emplazar por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal constituida por los señores **Víctor Manuel Hernández García y Ana Rubiela Bedoya**, procedimiento que en ese momento no correspondía, toda vez que mediante escrito del 16 de septiembre la apoderada del demandante había enviado vía correo electrónico al juzgado las publicaciones del edicto emplazatorio a la demandada **Ana Rubiela Bedoya**, por lo que se debió ordenar previamente el nombramiento de la curadora Ad-Litem a la demandada.

Conforme a lo anterior habrá de dejar sin efecto el auto antes citado y en su defecto, como quiera que se allegaron las publicaciones del edicto emplazatorio a la demandada, publicado en el Diario la República el domingo 13 de septiembre de 2020, venciendo los 15 días de que trata el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., el 02 de octubre del año en curso, sin que la demandada haya comparecido al proceso, se procederá a designar un curador Ad-Litem, para que la represente.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1. Dejar sin efecto el interlocutorio No. 1155 de fecha septiembre 25 de 2020 por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2. **NOMBRAR** como curador ad-litem de la demandada **Ana Rubiela Bedoya**, al abogado Jairo Perdomo Ospina con correo electrónico jaiperos@hotmail.com registrado en el Registro Nacional de Abogados, con Dirección: **Calle 4N No. 1N-10 Oficina 901 Edificio Torre Mercurio. Teléfono celular: 3155748246**, profesional que se nombra en consideración a su reconocida trayectoria e idoneidad pues pertenecía a la extinta Lista de Auxiliares de la Justicia y con anterioridad había sido nombrado en procesos de la misma estirpe; advirtiendo que el cargo es de forzosa aceptación y no genera honorarios.

3. ADVERTIR al auxiliar de la Justicia que de conformidad con lo señalado en los artículos 47 al 50 del C.G.P., su aceptación del cargo deberá realizarse dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la notificación vía correo electrónico, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

4. NOTIFICARLO del auto No. 139 de fecha 30 de enero de 2020, mediante la cual se admitió la presente demanda de Liquidación de Sociedad.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE
CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1151f214e206e33c8737fb18d703946fcd7bb6183d06ddc64eb66899d601e174
Documento generado en 08/10/2020 09:45:33 a.m.